

Oficio DT/1901/2024

Expediente: DT/1901/2024

Folio PNT: 140290424001918

Sentido: Afirmativo Parcialmente.

(Ordinario, reservada)

**Solicitante.**

**Presente.**

*En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:*

**Que pidió el solicitante:**

*"Solicito se proporcione la siguiente información:*

*¿Qué municipios cuentan con unidad de búsqueda (personal capacitado para búsqueda de personas) de personas desaparecidas? Municipios que cuentan con célula de búsqueda. Si es posible, proporcionar cantidad de personas que la integran ." (sic).*

**Resolutivos:**

***I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud. Únicamente en lo que respecta al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.***

***II.- La información solicitada se gestionó con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de este Municipio.***

***III.- En respuesta a su solicitud, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, a través de su enlace de transparencia Lic. Luis Eduardo Terán Salcedo, hace de su conocimiento que la Comisaria si se cuenta con la Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas, referente a cuantos la conforman es información de carácter reservada.***

***Atento a lo anteriormente expuesto, se llevó acabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la administración municipal 2024-2027 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 12 de noviembre del dos mil veinticuatro, se informa que podrá***

*consultar el acta firmada por el Comité en la página de Transparencia del Gobierno Municipal del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la siguiente **liga** **electrónica:***

**<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/actas-del-comite-de-transparencia>**

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

**IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/1901/2024 EN DONDE REQUIERE LO SIGUIENTE: “(...)SI ES POSIBLE, PROPORCIONAR CANTIDAD DE PERSONAS QUE LA INTEGRAN. .“(SIC).**

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/1901/2024, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega o en su caso la reserva parcial o total de la información al solicitante.

Esto en virtud de lo anterior, el otorgar la información requerida de cuantos integrantes conforman el grupo local de búsqueda pone en evidencia la cantidad de los elementos de Seguridad Pública adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, lo anterior permitiría poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, así mismo la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, ello al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

El Comité conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, le confiere la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño respecto a la seguridad pública con referencia al artículo 17.1.I. a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que se requieran.

**ACUERDO SEGUNDO ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

**1. Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*1. Aquella información pública, cuya difusión:*

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

ii. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación de la cantidad de los elementos de seguridad pública a cargo de la célula de personas desaparecidas pone en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, así mismo la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, ello al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** La información relacionada a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como la cantidad de sus elementos policíacos en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en atender los reportes de las personas desaparecidas y dar aviso inmediato a la comisión de búsqueda requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

iv. **Principio de proporcionalidad:** Reservar la información en relación a la cantidad de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que conforman la célula de búsqueda de personas desaparecidas en el ejercicio de sus funciones respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar el o los documentos relacionados a información personal de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal únicamente serviría para estropear las estrategias de protección y agregar al riesgo a la vida de los elementos que cuentan con ellos. Además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los elementos de seguridad pública, pudiendo afectar colateralmente a un ciudadano.

## 2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

III.- **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** Ninguna

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

**V.- El fundamento legal y la motivación:**

El anteriormente citado Artículo 17.1.a), c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**MOTIVACIÓN:** La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad del material humano de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal encargados de la Célula de Búsqueda de personas desaparecidas, así como hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos de la Comisaría de la Policía preventiva Municipal al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y además puede llegar a afectar colateralmente a los ciudadanos en caso de un atentado contra las vidas de los involucrados. Esto, además, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas (servidores públicos y ciudadanos), el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de la Célula de Búsqueda de personas desaparecidas.

Reservar esta información protege el derecho humano de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información de la identidad y cantidad de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal a cargo de la Célula de Búsqueda de personas desaparecidas, pone en riesgo la integridad personal de cada uno de los elementos adscritos a la comisaría de la policía preventiva municipal.

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** La información

De la identidad y cantidad de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal a cargo de la Célula de Búsqueda de personas desaparecidas.

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva de la información se reserva por 5 años.

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** No aplica en la presente.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de la reserva de la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

**El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:** Conuerdo con la Presidenta del Comité, estoy de acuerdo en no otorgar dicha información, conforme a lo ya vertido en esta sesión, es cuánto.

**La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:** No habiendo más comentarios acerca de, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la reserva parcial de la información respecto de la solicitud de información en lo relativo a la información solicitada.

Lic. Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Despacho del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: "a favor"

Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario Técnico del Comité de Transparencia "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

**ACUERDO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA AL NOMBRE DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA:** SE aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada la información ANTES CITADA de conformidad a lo anteriormente al ACUERDO SEGUNDO expuesto en el cuerpo de la presente acta.

#### V.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 12 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

### FUNDAMENTACIÓN

*El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido 1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia. En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx)*

*Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.*

**Atentamente,**

**Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 12 de noviembre del 2024.**



**Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga.**  
**Director de Transparencia.**

Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA.

**"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERÁLISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"**

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés